



Gobierno Autónomo Municipal de La Paz

VICEPRESIDENCIA DEL ESTADO PLURINACIONAL
30 AGO 2021
CORRESPONDENCIA
No. Reg. 00358
Hoja: 1 de 1
Anexo:
H. 1139

La Paz, 30 AGO 2021
CITE.: DESP. - GAMLP N° 1517 /2021

VICEPRESIDENCIA DEL ESTADO PLURINACIONAL
MAS UN CO.
30 AGO 2021
LA PAZ - BOLIVIA

Señor:
David Choquehuanca Cespedes
PRESIDENTE
ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL
Presente.-

PL- 3-12-2021

Ref.: Atención a nota CITE: VPEP/SG/DGLAJ/N°0655/202-2021

De mi mayor consideración:

A través de nota CITE: VPEP/SG/DGLAJ/N 0655/2020 2021 de 04 agosto de 2021, elaborada por la Secretaría General dependiente de la Vicepresidencia del Estado Plurinacional, se solicita Complementación de documentación al Proyecto de Ley: "Modificación a la Ley N° 622 de Alimentación Complementaria Escolar" que fue presentado por el G.A.M.L.P. con nota CITE DEDSP.- GAMLP N° 1386/2021 el 3 agosto de 2021.

DIRECCION DE ASESORIA LEGAL
V°B°
DGAJ
Jorge Gómez
G.A.M.L.P.

Con el fin de complementar y así evitar dilaciones en su tratamiento, me permito adjuntar lo siguiente:

1. Exposición de motivos y Proyecto de Ley: "Modificación a la Ley N° 622 de Alimentación Complementaria Escolar" (en físico y formato digital)
2. Copia impresa de la Constitución Política del Estado
3. Copia impresa de la Ley N° 031 de 19 de julio de 2010, Ley Marco de Autonomías
4. Ley N° 070 de 20 de diciembre de 2010, de la Educación "Avelino Siñani - Elizardo Pérez"
5. Ley N° 1359 de 17 de febrero de 2021 de Emergencia Sanitaria
6. Ley N° 622 de 29 de diciembre de 2014 de Alimentación Complementaria Escolar

DIRECCION DE ASESORIA LEGAL
V°B°
M.C.P.J.
G.A.M.L.P.

DIRECCION GENERAL DE ASISTENCIA JURIDICA
V°B°
J.A.G.
G.A.M.L.P.

Sin otro particular y agradeciendo su deferencia me despido de usted con las consideraciones más distinguidas.

Atentamente.

DESPACHO DEL ALCALDE
G.A.M.L.P.

Hernán Iván Arias Durán
ALCALDE
GOBIERNO AUTONOMO MUNICIPAL DE LA PAZ

000145

Oscar Gustavo Navarrete Japaza
HIADITEO
C. ARCH.
Adj. Lo indicado
Stram. N° 45291





Gobierno Autónomo Municipal de La Paz

PROYECTO DE LEY

MODIFICACIÓN A LA LEY N° 622 "DE ALIMENTACIÓN COMPLEMENTARIA ESCOLAR"

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS:

La Constitución Política del Estado promulgada el 7 de febrero de 2009, como norma suprema del ordenamiento jurídico, prevé la proclamación de valores supremos y principios fundamentales, la consagración de derechos y garantías constitucionales de las personas, así como la delimitación de la estructura social, económica financiera, jurídica y política. Es así que la norma constitucional reconoce el derecho al agua y a la alimentación sana, adecuada y suficiente, a la salud y a la educación.

El Artículo 16, Parágrafo I. de la Constitución Política de Estado, establece: *"Toda persona tiene derecho al agua y la alimentación"*. II. *"El Estado tiene la obligación de garantizar la seguridad alimentaria, a través de una alimentación sana, adecuada y suficiente para toda la población."* De igual forma el Artículo 82, parágrafo I. de la norma supra menciona: *"El Estado apoyará con prioridad a los estudiantes con menos posibilidades económicas para que accedan a los diferentes niveles del sistema educativo, mediante recursos económicos, programas de alimentación, vestimenta, transporte, material escolar; y en áreas dispersas con residencias estudiantiles, de acuerdo con la ley"*.

El texto ordenado de la Ley N° 031, de 19 de julio de 2010, Ley Marco de Autonomías y Descentralización "Andrés Ibáñez", en su Artículo 9, Parágrafo I, numerales 3) y 4) establece entre otras, que la autonomía se ejerce a través de: *"la facultad legislativa, determinando así las políticas y estrategias de su gobierno autónomo"* y *"la planificación, programación y ejecución de su gestión política, administrativa, técnica, económica, financiera, cultural y social"*; así también, el Artículo 100, Parágrafo III, Numeral 12 señala que en materia de Gestión de Riesgos y Atención de Desastres Naturales los Gobiernos municipales tienen como competencia exclusiva, entre otras: *"Declarar desastre y/o emergencia, de acuerdo a la categorización que corresponda, Ejecución de respuesta y recuperación integral con cargo a su presupuesto"*.

La Ley N° 070 de 20 de diciembre del 2010 Ley de la Educación - Avelino Siñani y Elizardo Pérez, establece el modelo educativo socio-comunitario productivo, e incorpora funciones para los niveles subnacionales, preveyendo que los

000141

gobiernos autónomos tanto departamentales, municipales y autonomías indígenas originarias apoyen programas educativos, en esa línea el Artículo 5 Numeral 11 de la presente Ley, refiere: *"11. Formular e implementar, desde todos los niveles de gobierno del Estado Plurinacional, programas sociales específicos que beneficien a las y los estudiantes con menos posibilidades económicas para que accedan y permanezcan en el sistema educativo, mediante recursos económicos, programas de alimentación, vestimenta, transporte y material escolar; en áreas dispersas con residencias estudiantiles y se estimulará con becas a las y los estudiantes de excelente aprovechamiento en todos los niveles del Sistema Educativo Plurinacional"*.

La Ley N° 622 de 29 de diciembre de 2014, Ley de Alimentación Escolar en el Marco de la Soberanía Alimentaria y la Economía Plural, que regula la Alimentación Complementaria Escolar distribuyendo responsabilidades a los diferentes niveles de gobierno, siendo entre sus fines el de contribuir a mejorar el rendimiento escolar y el estado nutricional de las y los estudiantes de las Unidades Educativas y de convenio a través de una alimentación adecuada, saludable y culturalmente apropiada y dotada universalmente mediante la alimentación complementaria escolar.

El Artículo 9 inciso a) de la Ley N° 622; establece como competencia del nivel central de Estado, el de: *"a) Formular, implementar y evaluar políticas, planes y programas nacionales sobre Alimentación Complementaria Escolar, de forma coordinada y concurrente con las entidades territoriales autónomas, priorizando a municipios vulnerables"*.

A causa de la escalada de contagios que sufrió el mundo, producto de la pandemia causada por el COVID-19, originó la suspensión permanente de clases en todo el país de todos los niveles a partir del 31 de marzo de 2020 incluyendo a la presente gestión en algunos municipios.

El Parágrafo I, del artículo 6 de la Ley N° 1359 de 17 de febrero de 2021 establece que: *"La emergencia sanitaria acaece cuando una o varias enfermedades constituyan un riesgo para la salud pública, implique una situación de extrema gravedad y magnitud que dañe directamente a las personas y provoque una crisis sanitaria, sean estos por un brote epidémico que afecte o exista contagios comunitarios al interior del territorio nacional o sea declarada como epidemia o pandemia"*.

En ese contexto se ve necesario que por el Órgano Legislativo pueda tratarse la modificación a la Ley N° 622 de Alimentación Complementaria Escolar;

141000



Gobierno Autónomo Municipal de La Paz

POR TANTO:

PL- 312 20

La Asamblea Legislativa Plurinacional, en uso de las atribuciones que le confiere la Ley;

RESUELVE: APROBAR LA MODIFICACIÓN A LA LEY N° 622 DE ALIMENTACIÓN COMPLEMENTARIA ESCOLAR;

Artículo 1. (OBJETO). La presente Ley tiene por objeto modificar la Ley N° 622 de 29 de diciembre de 2014 "Ley de Alimentación Complementaria Escolar" para mitigar los efectos generados por la falta de recursos producto de la paralización de actividades a causa de la pandemia.

Artículo 2. (INCORPORACIONES).- Se incorpora el parágrafo VI. al artículo 7 de la Ley N° 622 de 29 de diciembre de 2014 "Ley de Alimentación Complementaria Escolar" con el siguiente texto:

"De manera excepcional y en aquellos casos en que la gestión escolar no se desarrolle de manera presencial por factores epidemiológicos, los Gobiernos Autónomos Municipales, podrán disponer los recursos destinados del Alimento Complementario Escolar (desayuno escolar) presupuestados para la gestión en curso, para ser otorgados por única vez a las y los estudiantes en etapa inicial, primaria y secundaria, de las unidades educativas fiscales, y de convenio en todo el territorio nacional. Los beneficiarios, podrán efectuar el cobro a través de sus progenitores o representantes legales, una vez esta sea refrendada por Ley Municipal en cada municipio quien deberá establecer el monto a cobrar en base a su presupuesto".

DISPOSICIÓN ABROGATORIA Y DEROGATORIA ÚNICA. - Se abrogan y derogan todas las disposiciones contrarias a la presente Ley.

000140